

## **DICTAMEN N° 3/2005**

### **DE LA AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas, para añadir el apartado 66.A.55 a su anexo III.**

#### **I. Consideraciones generales**

1. El objetivo del presente Dictamen es proponer a la Comisión la inserción de un nuevo apartado 66.A.55 en el anexo III (Parte 66) del Reglamento (CE) n° 2042/2003() de la Comisión a fin de que las autoridades competentes que contratan propietarios de aeronaves u organizaciones aprobadas puedan verificar que las personas certificadoras de mantenimiento sean, de hecho, titulares de una licencia adecuada.
2. El presente Dictamen ha sido aprobado siguiendo el procedimiento() especificado por el Consejo de Administración de la Agencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento EASA().

#### **II. Consulta**

3. El proyecto de Dictamen sobre un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión se publicó en el sitio web de la Agencia ([www.easa.eu.int](http://www.easa.eu.int)) el 29 de julio de 2004 (NPA n° 4/2004).
4. Al día 29 de octubre de 2004, fecha límite de admisión, la Agencia había recibido 11 comentarios de 6 autoridades nacionales o empresas privadas.

5. La Agencia ha acusado recibo de los comentarios recibidos y los ha incorporado a un Documento de Respuesta a los Comentarios. Dicho documento contiene una lista de las personas y/u organizaciones que han remitido comentarios y se ha hecho público en el sitio web de la Agencia.

### **III. Contenido del Dictamen de la Agencia**

6. El nuevo apartado 66.A.55 propuesto dispone que el personal que ejerza las facultades de certificación deberá presentar su licencia como prueba de su cualificación en un plazo de 24 horas, si así lo solicita una persona autorizada. La intención de dicho apartado es permitir que las autoridades competentes que contratan propietarios de aeronaves u organizaciones aprobadas puedan verificar que las personas certificadoras de mantenimiento sean, de hecho, titulares de una licencia adecuada. Este apartado está sacado directamente del JAR 66.55 pero fue eliminado por accidente del texto definitivo durante el proceso final de revisión.
7. Durante la consulta sobre el proyecto de la Parte 66 dicho error fue notificado a la Agencia y ésta decidió corregirlo. Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, ahora se propone llevar a cabo la corrección necesaria. El cambio propuesto consiste en añadir el apartado 66.A.55 de la siguiente forma:

#### **«66.A.55 Prueba de cualificación**

*El personal que ejerza las facultades de certificación deberá presentar su licencia como prueba de su cualificación en un plazo de 24 horas, si así lo solicita una persona autorizada.»*

### **IV. Evaluación de la repercusión del Reglamento**

8. Se espera que la propuesta no tenga ninguna repercusión ya que vuelve a introducir un requisito existente pero que había sido olvidado en el proceso de transferencia a la EASA de los JAR-66.

Colonia, XX de XX de 2004

P. Goudou  
Director ejecutivo